



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en autos FPO 3156/2021/TO1: "Areco, Narciso Javier y otros s/Infracción a la ley 23.737" y sus acumulados FPO 3907/2022/TO1 y otros, paso a practicar cómputo de pena correspondiente a **Néstor Ramón Piris**, DNI 31.170.546.

1º) El causante fue detenido en estos autos, el día 19/09/2023, continuando en ese estado al día de la fecha.

2º) En la sentencia, dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 25/11/2025, fue condenado a cumplir las penas de **ocho años y dos meses de prisión** y multa de un millón ciento setenta mil pesos, por considerarlo autor de los delito de organizar el delito de almacenamiento de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor (artículos 5º -inciso "c", 7º y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal) y de organizar y financiar el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor, los que concurren en forma real (artículos 5º -inciso "c", 7º y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 y 55 del Código Penal), debiendo sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal).

3º) Por todo lo expresado, la pena se agotaría el 19/11/2031.

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 18 de diciembre de 2025

AM

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA MAGNANI
Date: 2025.12.18 14:37:32 ART



#38626101#485311649#20251218143651350



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en autos FPO 3156/2021/TO1: "Areco, Narciso Javier y otros s/Infracción a la ley 23.737" y sus acumulados FPO 3907/2022/TO1: "Areco, Narciso Javier y otros s/Infracción a la ley 23.737"; FPO 705/2023/TO1: "Areco, Narciso Javier s/Infracción a la ley 23.737" y FPO 2749/2023/TO1: "Areco, Narciso Javier s/Infracción a la ley 23.737", paso a practicar cómputo de pena correspondiente a **Walter David Duarte**, DNI 38.196.215.

1°) En la sentencia, dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 25/11/2025, fue condenado a las penas de **tres años de prisión** y multa de un seiscientos treinta mil pesos, por considerarlo partícipe secundario del delito de almacenamiento de estupefacientes agravado por la participación de tres o más personas en forma organizada para cometerlo, en carácter de partícipe secundario, según lo previsto por los artículos 5° -inciso c)- de la ley 23.737 y 46 del Código Penal aplicable por la remisión dispuesta por el artículo 4° del digesto punitivo, debiendo sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal) la que adquirió firmeza el día 17/12/2025 con plazo de gracia.

2°) Además, se dispuso dejar en suspenso la pena privativa de la libertad impuesta a Walter David Duarte, condicionada al cumplimiento durante el término de tres años de las siguientes reglas de conducta: a) no cometer nuevos delitos, b) fijar residencia y someterse al cuidado de la DCAEP (Dirección de control y asistencia de ejecución penal), en los términos de lo dispuesto en el inciso b) del art. 3 de la ley 27.080, c) no vincularse a personas que pudieran estar



#38626101#485312266#20251220000313833

relacionadas al tráfico ilegal de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, d) realizar una actividad laboral lícita de acuerdo a sus posibilidades.

Igualmente, que ante la comisión de un nuevo delito dentro del plazo de cuatro años contados desde que la sentencia quedare firme determinará que sufra las penas impuestas en esta y en la nueva condenación según las reglas sobre acumulación de penas (artículo 27 -primer párrafo- del Código Penal).

3º) Por todo lo expresado, las reglas de conducta se agotarían el 17/12/2028.

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 22 de diciembre de 2025

AM

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA MAGNANI
Date: 2025.12.22 09:51:01 ART



#38626101#485312266#20251220000313833



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en autos FPO 3156/2021/TO1: "Areco, Narciso Javier y otros s/Infracción a la ley 23.737" y sus acumulados FPO 3907/2022/TO1: "Areco, Narciso Javier y otros s/Infracción a la ley 23.737"; FPO 705/2023/TO1: "Areco, Narciso Javier s/Infracción a la ley 23.737" y FPO 2749/2023/TO1: "Areco, Narciso Javier s/Infracción a la ley 23.737", paso a practicar cómputo de pena correspondiente a **Narciso Javier Areco**, DNI 31.170.604.

1º) El causante fue detenido el día 29/04/2023 -en autos FPO 3907/2022/TO1- continuando en ese estado al día de la fecha.

2º) En la sentencia, dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 25/11/2025, fue condenado a cumplir las penas de **nueve años de prisión** y multa de un millón ciento setenta mil pesos, por considerarlo autor de los delitos de organizar el delito de almacenamiento de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor (artículos 5º -inciso "c", 7º y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal); de organizar y financiar el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor (artículos 5º -inciso "c", 7º y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal); de transporte de estupefacientes, en carácter de partícipe necesario (artículos 5º -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal y del delito de tenencia simple de estupefacientes en carácter de coautor, los que concurren en forma real (artículos 14 -primer párrafo- de la ley 23.737 y 45 y 55 del Código Penal, debiendo sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal).



#38626101#485309902#20251218141319354

3°) Por todo lo expresado, la pena se agotará el 29/04/2032.

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 18 de diciembre de 2025

AM

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA MAGNANI
Date: 2025.12.18 14:13:53 ART



#38626101#485309902#20251218141319354



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

-----En Posadas, a los veinticinco días de noviembre de 2025, dicto sentencia en las causas que se sustanciaron en los autos identificados del siguiente modo FPO 3156/2021: "Areco, Narciso Javier y otros s/Infracción a la ley 23.737" y sus acumulados FPO 3907/2022: "Areco, Narciso Javier y otros s/Infracción a la ley 23.737"; FPO 705/2023: "Areco, Narciso Javier s/Infracción a la ley 23.737" y FPO 2749/2023: "Areco, Narciso Javier s/Infracción a la ley 23.737", contando para ello con la asistencia actuarial de la Sra. Secretaria del Tribunal Dra. Ana Gabriela Magnani.

-----Las causas penales se siguieron respecto a los ciudadanos argentinos **Narciso Javier Areco**, DNI N° 31.170.604, nacido el 4 de abril de 1987 en Jardín América (Misiones), de 38 años de edad, de ocupación agricultor, que ha cursado la educación primaria completa, su domicilio era el de Jardín América, Barrio San Antonio calle Rinaldi s/n, es hijo de Marcelo Areco y de Felipa Mercedes Sotelo, ambos fallecidos. Preciso que trabajaba en la Municipalidad de Colonia Polana, y en la chacra plantando mandioca, que está a cargo de sus dos hijos, de 15 y 17 años respectivamente, a quienes crió solo desde chiquitos dado que la madre se fue, siendo que estarían solos desde su detención. Cumple prisión preventiva en la Prisión Regional del Norte U.7 del Servicio Penitenciario Federal; **Néstor Ramón Piris**, DNI N° 31.170.546, alias "Guchi", nacido el 26 de marzo de 1987 en Puerto Naranjito, Colonia Gisela, provincia de Misiones de 386 años de edad, estado civil soltero, que ha cursado la educación primaria de manera incompleta, de ocupación tarefero, cosechaba yerba, tiene a cargo su pareja e hijo de 12 años de edad que vive con ella en Colonia Gisela, es hijo de Melchor Ramón Piris y de Eliza Antonia Fernández (fallecida), con



#38626101#481664058#20251125103507025

El delito atribuido a Duarte en carácter de partícipe secundario se encuentra conminado en abstracto con las escalas penas que se extienden desde los tres a los trece años y cuatro meses de prisión y multa de 67,5 a seiscientos unidades fijas en concepto de multa.

Al presentar el acuerdo de juicio abreviado la Sra. Fiscal General peticionó que se le impusieran las penas de tres años de prisión y multa de seiscientos treinta mil pesos, peticionando que se dejara en suspenso la ejecución de la pena privativa de la libertad condicionada al cumplimiento durante el término de tres años de ciertas reglas de conducta que resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos.

La moción punitiva constituye la justa respuesta a la gravedad del delito cometido y el grado de culpabilidad exteriorizado con su comisión, por lo que así será resuelto.

Por las razones expuestas,

RESUELVO:

I. Declarar -en la presente causa- la inconstitucionalidad de la restricción cuantitativa establecida por el artículo 431 bis -apartado 1- del Código Procesal Penal de la Nación, por reputarla violatoria de la autonomía e independencia del Ministerio Público Fiscal y del derecho de la persona acusada de un delito a ser juzgada en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas (artículos 120 de la Constitución Nacional, XXVI -segundo párrafo- de la Declaración Americana de los



#38626101#481664058#20251125103507025



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

Derechos y Deberes del Hombre, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

II. Condenar a **Narciso Javier Areco**, DNI N° 31.170.604, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a cumplir las penas de nueve años de prisión y multa de un millón ciento setenta mil pesos, por considerarlo autor de los delitos de organizar el delito de almacenamiento de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor (artículos 5° -inciso "c", 7° y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal); de organizar y financiar el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor (artículos 5° -inciso "c", 7° y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal); de transporte de estupefacientes, en carácter de partícipe necesario (artículos 5° -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal y del delito de tenencia simple de estupefacientes en carácter de coautor, los que concurren en forma real (artículos 14 -primer párrafo- de la ley 23.737 y 45 y 55 del Código Penal, debiendo sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).

III. Condenar a **Néstor Ramón Piris**, DNI N° 31.170.546, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a cumplir las penas de ocho años y dos meses de prisión y multa de un millón ciento setenta mil pesos, por considerarlo autor de los delito de organizar el delito de almacenamiento de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor



#38626101#481664058#20251125103507025

(artículos 5° -inciso "c", 7° y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal) y de organizar y financiar el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de autor, los que concurren en forma real (artículos 5° -inciso "c", 7° y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 y 55 del Código Penal), debiendo sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).

IV. Condenar a **Sergio Gabriel Machado Maidana**, DNI N° 95.366.178, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a cumplir las penas de seis años y un mes de prisión y multa de cuatrocientos veinte mil pesos, por considerarlo autor de los delitos de almacenamiento de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de partícipe necesario (artículos 5° -inciso "c", y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 45 del Código Penal) y de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, en calidad de partícipe secundario, los que concurren en forma real (artículos 5° -inciso "c", 7° y 11 -inciso "c"- de la ley 23.737 y 46 y 55 del Código Penal), debiendo sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).

V. Condenar a **Walter David Duarte**, DNI N° 38.196.215, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a las penas de tres años de prisión y multa de un seiscientos treinta mil pesos, por considerarlo partícipe secundario del delito de almacenamiento de estupefacientes agravado por la participación de tres o más personas en



#38626101#481664058#20251125103507025



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

forma organizada para cometerlo, en carácter de partícipe secundario, según lo previsto por los artículos 5° -inciso c)- de la ley 23.737 y 46 del Código Penal aplicable por la remisión dispuesta por el artículo 4° del digesto punitivo, debiendo sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).

VI. Dejar en suspenso la pena privativa de la libertad impuesta a **Walter David Duarte**, condicionada al cumplimiento durante el término de tres años de las siguientes reglas de conducta: a) no cometer nuevos delitos, b) fijar residencia y someterse al cuidado de la DCAEP (Dirección de control y asistencia de ejecución penal), en los términos de lo dispuesto en el inciso b) del art. 3 de la ley 27.080, c) no vincularse a personas que pudieran estar relacionadas al tráfico ilegal de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, d) realizar una actividad laboral lícita de acuerdo a sus posibilidades.

Se le hace saber al causante que la comisión de un nuevo delito dentro del plazo de cuatro años contados desde que esta sentencia quedare firme determinará que sufra las penas impuestas en esta y en la nueva condenación según las reglas sobre acumulación de penas (artículo 27 -primer párrafo- del Código Penal).

VII. Firme que quedare la presente sentencia se practicarán los cómputos de las penas privativas de la libertad impuestas a los responsables, de acuerdo a lo previsto por los artículos 214 -primer párrafo- de la ley 24.660 y 493 -primer párrafo- del Código Procesal Penal



#38626101#481664058#20251125103507025

de la Nación, y se remitirán sendos testimonios de la parte resolutive de la presente sentencia al Registro Nacional de Reincidencia en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2° -inciso "i"- de la ley "de facto" 22.117.

VIII. Regular los honorarios profesionales del Sr. Defensor Oficial Dr. Mariano Romero, por su intervención en la defensa de los acusados Areco, Piris, Machado Maidana y Duarte, en la cantidad de cien unidades de medida arancelaria, por aplicación de las pautas de valoración de su tarea profesional previstas por los artículos 16 -incisos b) y e)- y 33 -incisos a) y b)- de la ley 27.423 y lo dispuesto por el artículo 5°, párrafo final, de la ley 27.149.

IX. Individualizados que fueren los bienes cuyo decomiso se insta, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 -párrafo final- de la ley 23.737, modificado por el artículo 6° de la ley 27.302.

X. Dar cumplimiento a las normas reglamentarias sobre publicación de resoluciones judiciales.

Notifíquese y practíquense las comunicaciones ordenadas.

Signature Not Verified
Digitally signed by RUBEN DAVID
OSCA QUIJONES
Date: 2025.11.25 10:51:21 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA MAGNANI
Date: 2025.11.25 11:04:28 ART



#38626101#481664058#20251125103507025

30 11/2025
FOLIO
N° 289

Acta N° 17

Corresponde al Expte. N° FPO. 3156/21. Oficio N° 10.1 de Fecha 25-11-25

Machado

Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal Secretaria

Maidana

Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, Pais Argentina

Sergio Gabriel

Autos Caratulados: FPO. 3156/2024: "Areco, Narciso Javier y otros s/ Infracción a la ley 23.737"

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES, INSANIA - CURATELA~~

y de

Apellido y Nombre: Machado Maidana Sergio Gabriel (6 años y 1 mes prisión)

D. N. I. N° 95.366.178 y de Duarte Walter David

(3 años de prisión) D.N.I. N° 38.196.215

Duarte

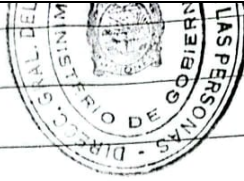
Fdo: Ruben D. Osca Quiñones Juez do: Ana G. Magnani Secretario

Walter David

Posadas; Misiones. 20 de Febrero de 2026



VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Provincia Provincial de las Personas



VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Acta N° 16

Corresponde al Expte. N° FPO. 3156/21. Oficio N° TO.1. de Fecha 25-11-25

Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal, Secretaria.

Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, País Argentina

Autos Caratulados: FPO. 3156/2021: "Areco, Narciso Javier y otros
s/ Infracción a la ley. 23.737."

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES, INSANIA - CURATELA~~

Apellido y Nombre: Areco Narciso Javier (9 años de prisión)

D N I. N° 34.470.604 y de Piris Néstor Ramón (8 años y 2 meses

de prisión). D.N.I. N° 34.470.546

Fdo: Ruben D. Osca Quiñones, Juez Edo: Ana G. Magnani, Secretario

Posadas, Misiones. 20 de Febrero de 2026.

Areco

Narciso Javier

y de:

Piris

Néstor Ramón



VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas